

**ORDEN de 30 de diciembre de 1960 por la que se autoriza a la «Compañía Industrial Textil de Comercio Exterior, S. A.», de Madrid, admisión temporal de lana fina sucia, base lavado, para su transformación en tejidos de estambre.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía Industrial Textil de Comercio Exterior, S. A.», con domicilio en Madrid, en solicitud de admisión temporal para importar lana sucia, base lavado, para su transformación en tejidos con destino exclusivo a la exportación,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Compañía Industrial Textil de Comercio Exterior, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 56, el régimen de admisión temporal para importar 100 toneladas métricas de lana sucia, base lavado, para su transformación en tejidos de lana destinados exclusivamente a la exportación,

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana, Brasil, Argentina y Uruguay; las manufacturas pueden destinarse a todos los países que mantengan relaciones comerciales con España.

3.º Las importaciones de lana y las exportaciones de tejidos se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º Las transformaciones industriales se verificarán en las siguientes fábricas, propiedad de las entidades que se señalan:

«S. A. de Peinaje e Hilatura de Lana», Galileo, 303. Tarrasa.

«J. y M. Durán, S. A.», General Martínez Anido, 88. Tarrasa.

«Barata Hermanos, S. A.», Victor Pradera, 15. Tarrasa.

«Juan D. Casanovas, S. A.», Fray Luis de León, 199. Sabadell.

«Llonch, S. A.», Manso, 2. Sabadell.

«Manufacturas de Fibras, S. A.», Calders, s/n. Sabadell.

«Sociedad Anónima de Peinaje», Avenida de José Antonio, número 207. Sabadell.

«Textil Codinach, S. A.», Sol y Padrís, 9/17. Sabadell.

«Textil Guasch, S. A.», Alfonso Sala, 67. Sabadell.

«Antonio Llonch, S. A.», Hilatura: Vilarrubias, 129/141. Tejidos: Carr. Tarrasa, 229/237. Sabadell.

«Francisco Casas, S. A.», Hilados: San Isidro, s/n. Tejidos: Papa Pio XI, 77. Sabadell.

«Salvador Fontcuberta», Comercio, s/n. Benicarló.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será 50 toneladas métricas de lana sucia, base lavado.

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercitará mediante toma de muestras a la entrada y a la salida de las mercancías.

7.º La Aduana extraerá muestras por duplicado de cada partida de lana importada por la entidad concesionaria, y que se comprenderán en una declaración de despacho. Las muestras, debidamente requisitadas, se remitirán al Laboratorio de la Aduana para su análisis y determinación de los rendimientos de las lanas importadas.

8.º A la salida de los tejidos se tomarán muestras, debiendo remitirse a la Asesoría Textil del Ministerio de Comercio para que determine el porcentaje de lana de los mismos. La Asesoría Técnica Textil comunicará el resultado de su análisis a la Aduana respectiva, debiendo tomarse estos datos como base para efectuar los abonos en la cuenta de admisión temporal.

9.º Toda la documentación de Aduanas habrá de presentarse a nombre de la entidad concesionaria, haciendo referencia en ella, para la importación, el régimen de admisión temporal y para la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

10. A los efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de lana, base lavado, importados han de exportarse 70,68 kilogramos de tejidos de lana cien por cien.

11. La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

12. La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

13. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado 11.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo, en cada caso, resolverá lo que estime procedente.

15. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—P. D., José Bastos Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

• • •

**ORDEN de 3 de enero de 1961 por la que se autoriza a «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», la admisión temporal de azúcar para su transformación en turroneas, grageas, frutas edulcoradas y leche de almendras.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», de Jijona, en solicitud de admisión temporal para la importación de azúcar y su transformación en turroneas, grageas, frutas edulcoradas y leche de almendras, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la entidad «Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Limitada», de Jijona (Alicante), el régimen de admisión temporal para la importación de cincuenta mil (50.000) kilogramos de azúcar para su transformación en turroneas, dulces, grageas, frutas edulcoradas y leche de almendras con destino a la exportación.

2.º Los países de procedencia del azúcar serán Cuba, Puerto Rico y Brasil. Los de destino de los productos transformados serán Cuba, Puerto Rico, Estados Unidos de Norteamérica, Venezuela, República Dominicana, Argentina y Francia.

3.º La importación del azúcar se verificará por la Aduana de Alicante, que tendrá carácter de matriz a los efectos reglamentarios. La exportación podrá efectuarse por las Aduanas de Alicante, Cádiz, Barcelona, Port-Bou y Valencia.

4.º La transformación se verificará en los locales industriales propiedad de la entidad concesionaria, situados en Jijona y en Barcelona, Riera de Vallcarca, número 5.

5.º Las mermas aceptadas serán el 4 por 100.

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante toma de muestras a la entrada y a la salida.

7.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de azúcar se exportarán, como mínimo, 500 kilogramos de turroneas de Jijona, Alicante, avellana y tortas imperiales, o 200 kilogramos de turroneas de yema, nieve, Cádiz, frutas, mazapanes y pasteles de gloria, o 166 kilogramos de frutas edulcoradas y leche de almendras, o 154 kilogramos de grageas. El contenido exacto en azúcar se determinará a través de la toma de muestras.

8.º El plazo de vigencia de esta concesión será de un año para las importaciones. Las reexportaciones deben verificarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de la importación.

9.º La entidad concesionaria presentará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado octavo.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plan-